Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOUNION
Demandado: ELIZABETH OSORIO Y OTRO
Radicación: 08433-40-89-002-2022-00131-00

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se presentó Liquidación del Crédito, de la cual se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer.
Malambo, 26 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

La parte demandante a través de su Endosatario en procuración presentó Liquidación de Crédito incluyendo intereses más la suma capital, de la cual se corrió traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso de dicho traslado.

Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

> *"(…) 3. Vencido el traslado,* ***el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto*** *que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.(…)"*

Ahora bien, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó Liquidación de Crédito, no obstante, observa el Despacho que al momento de establecerse el valor total de la liquidación del crédito se utilizaron tasa superiores a las establecidas por la Superintendencia Financiera, lo que no permite establecer con certeza el cálculo del valor máximo de los intereses remuneratorio y moratorio definidos en el Código de Comercio (artículo 884)[1].

Acorde con ello, nuestra legislación le entrega al juez la facultad de modificar dicha liquidación si estima que no se ajusta, por lo que se tendrá como Liquidación de Crédito del proceso, la sumatoria entre el capital y los intereses moratorios en una suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($7'179.865,54,oo)**, de la siguiente manera:

RESOLUCION		VIGENCIA		RATAS DE INTERES			DI	CAPITAL	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.ASIG	MAXI	AS		
1095	30-09-21	31-12-21	31-12-21	17,08	25,62		1	4.659.400,00	3.315,94
1597	30-12-21	01-01-22	31-03-22	17,66	26,49		90	4.659.400,00	308.568,77
382	31-03-22	01-04-22	30-06-22	19,05	28,58		91	4.659.400,00	336.554,29
801	30-06-22	01-07-22	30-09-22	21,28	31,92		92	4.659.400,00	380.082,79
1327	29-09-22	01-10-22	31-12-22	24,61	36,92		92	4.659.400,00	439.560,03
1968	29-12-22	01-01-23	31-03-23	28,84	43,26		90	4.659.400,00	503.914,11

[1] En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

472	30-03-23	01-04-23	29-06-23	31,39	47,09	90	4.659.400,00	548.469,62
945	30-06-23	01-07-23	31-07-23	29,36	44,04	31	0,00	0,00
1090	31-07-23	01-08-23	31-08-23	28,75	43,13	31	0,00	0,00
1328	31-08-23	01-09-23	25-09-23	28,03	42,05	25	0,00	0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS								**2.520.465,54**
CAPITAL								**4.659.400,00**
TOTAL LIQUDIACION DEL CREDITO								**7.179.865,54**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Téngase la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($7.179.865,54,oo)**, de la siguiente manera:

RESOLUCION #	FECHA	VIGENCIA DESDE	HASTA	RATAS DE INTERES CORR	L.ASIG	MAXI	DIAS	CAPITAL	INTERES
1095	30-09-21	31-12-21	31-12-21	17,08		25,62	1	4.659.400,00	3.315,94
1597	30-12-21	01-01-22	31-03-22	17,66		26,49	90	4.659.400,00	308.568,77
382	31-03-22	01-04-22	30-06-22	19,05		28,58	91	4.659.400,00	336.554,29
801	30-06-22	01-07-22	30-09-22	21,28		31,92	92	4.659.400,00	380.082,79
1327	29-09-22	01-10-22	31-12-22	24,61		36,92	92	4.659.400,00	439.560,03
1968	29-12-22	01-01-23	31-03-23	28,84		43,26	90	4.659.400,00	503.914,11
472	30-03-23	01-04-23	29-06-23	31,39		47,09	90	4.659.400,00	548.469,62
945	30-06-23	01-07-23	31-07-23	29,36		44,04	31	0,00	0,00
1090	31-07-23	01-08-23	31-08-23	28,75		43,13	31	0,00	0,00
1328	31-08-23	01-09-23	25-09-23	28,03		42,05	25	0,00	0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS									**2.520.465,54**
CAPITAL									**4.659.400,00**
TOTAL LIQUDIACION DEL CREDITO									**7.179.865,54**

SEGUNDO: APRUÉBESE la modificación de la Liquidación del Crédito en el proceso realizada por Secretaría.

TERCERO: Incluir en la liquidación de costas la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 430.791,93,oo)** por concepto de agencias en derechos, en la cantidad del seis por ciento (6%) del valor de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de 2003.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado #153
Hoy, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16060fbd2e505ea29bd415a92d0fb8bfed31bd7dfbaf08caf4fa5d48590555c9**
Documento generado en 27/09/2023 10:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica